


CÓDIGO: 02		FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Ver.: 02	Fecha: 28/10/15	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 1-3		REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO VOLUNTARIO	

La Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “FEUDEA”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “FEUDEA”, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos de FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “FEUDEA” es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

ACUERDA:

- **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** Se entiende por servicio de ahorros contractuales la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “FEUDEA” una cantidad de dinero de manera sucesiva, dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro programado contractual suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva creará y reglamentará diferentes modalidades de ahorro contractuales y a término, voluntarios como son: navideño, ahorramás, CDAT’s, Vivienda-ahorro, Feudito y Familiar.

- **ARTÍCULO 2. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro programado contractual deberá ser necesariamente asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “FEUDEA”.
- **ARTÍCULO 3. INTERESES:** “FEUDEA” reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar del contrato respectivo, junto con el capital ahorrado; esta tasa de interés es acordada por la Junta Directiva.
- **ARTÍCULO 4. MONTO:** La suma mínima de ahorro será el valor que a la fecha esté vigente, el cual es definido por la Junta Directiva para cada modalidad de ahorro contractual que ofrezca FEUDEA.
- **ARTÍCULO 5. PLAZO:** La cuota de ahorro acordada, se efectuará durante el plazo pactado de acuerdo con la modalidad de ahorro elegido por el asociado y su recaudo se

llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente, o por ventanilla, consignando en una entidad financiera asignada por Feudea.

- **ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS:** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de “FEUDEA” podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.
- **ARTÍCULO 7. VENCIMIENTO:** “FEUDEA” redimirá el ahorro a favor del asociado, al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.
- **ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de que el asociado requiera dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito a FEUDEA, quien liquidará de acuerdo a las condiciones del ahorro contractual que se esté finalizando.

PARÁGRAFO: Cuando se haga una terminación anticipada de un ahorro contractual tendrá una penalización del 30% del valor de los intereses que haya generado a la fecha desde la última renovación.

- **ARTÍCULO 9. PLAN DE AHORRO POR CAJA:** En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada; si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo “FEUDEA” no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.
- **ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN:** El ahorro contractual puede ser renovado en las condiciones establecidas para cada línea de ahorro a un periodo igual.
- **ARTÍCULO 11. CONTRATO:** FEUDEA adoptará para la modalidad de ahorro que ofrezca, su respectivo contrato de ahorro en donde quedarán especificadas todas las condiciones del mismo.
- **ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FEUDEA tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.
- **ARTÍCULO 13. RETIRO FORZOSO:** El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de “FEUDEA” o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por el fallecimiento del Asociado titular.
- **ARTÍCULO 14. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para

rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- **ARTÍCULO 15. NORMATIVIDAD:** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.
- **ARTÍCULO 16. VIGENCIA DEL REGLAMENTO:** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FEUDEA según consta en el Acta N° 11 del día 28 de octubre del año 2015, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

HENRY ANTONIO ARENAS CARDONA
Presidente Junta Directiva.

CARMEN ELSA LEÓN GUARIN
Secretaria Junta Directiva.